

CORRECCIÓN RESOLUCIÓN 25/2022.



La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-

Visto: Los resultados positivos al medicamento denominado “**TERBUTALINA**” es un fármaco del grupo de los agonistas de los receptores adrenérgicos β_2 con acciones broncodilatadoras, de los exámenes toxicólogos, realizados a la muestra tomada al ejemplar “**MIDNIGHT KOFFE**, del establo **MARIANNE**; por el **Laboratorio de referencia** en la muestra de orina No. 1144, quien llegó en el 1er lugar de la quinta (5) carrera del programa hípico No.77 de fecha 20 de septiembre del 2022;-

Visto: La resolución 25-2022 del día 28/09/2022, donde en la parte dispositiva en el numeral “PRIMERO” se establece lo siguiente:

PRIMERO: SUSPENDER, como al efecto **SUSPENDE** por el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, la licencia del señor **JOSE BELTRE** entrenador del Establo, **MARIANNE**, por haber violado los artículos XXXVII; XXXVIII y XXXIX, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-

Visto: Que mediante resolución 39/2012 de fecha 31/12/2012 la licencia del señor **JOSE BELTRE** entrenador recibió una primera suspensión por violación a las disposiciones contenidas en el ARTICULO XXXIX, NUMERAL 11 del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-

Visto: Que al momento de redactar la resolución Núm. 25-2022 del día 28/09/2022, de manera involuntaria no se tomó en cuenta la sanción anterior, lo que es mandatorio y en esas consideraciones el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999, establece lo siguiente;-

a) Para la Clase 5: Por la primera infracción: Quince (15) días de suspensión al Entrenador y RD\$1,000.00 (mil pesos) de multa al Dueños del Ejemplar y la confiscación mandatoria del premio; una segunda infracción: Dos (2) meses de Suspensión al Entrenador, RD\$1,500.00 (Mil quinientos pesos) de multa al Dueño del Ejemplar y la confiscación mandatoria del premio; para una tercera infracción: Seis (6) meses de Suspensión al Entrenador, RD\$2,000.00 (Dos mil pesos) de multa al Dueño y la confiscación mandatoria del premio... el subrayado es nuestro.-

Visto: y revisado el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999, esta COMISIÓN HÍPICA NACIONAL procede a corregir la omisión involuntaria del numeral PRIMERO de la resolución Núm. 25-2022 del día 28/09/2022 exclusivamente en el aspecto del señor **JOSE BELTRE** entrenador del Establo, **MARIANNE**, tocado en la presente corrección para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

CONSIDERANDO: A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones;-



POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER, como al efecto **SUSPENDE** por el término de **Dos (2) meses de Suspensión a1 Entrenador**, contados a partir de la fecha de la presente resolución, la licencia del señor **JOSE BELTRE** entrenador del Establo, **MARIANNE**, por haber violado el artículo XXXIX, numeral 11 “letra e” del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-

CONFIRMA los demás aspecto de los artículos siguiente:

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto **ORDENAMOS**, una multa de mil pesos con 00/100 (RD\$ 1,000.00), al propietario del establo **MARIANNE**, de acuerdo a lo que establece el artículo XXXIX numeral 11 letra e, del Reglamento Hípico No. 352-99;-

TERCERO: DISPONER, como al efecto se **DISPONE**, la suspensión de quince (15) días al ejemplar “**MIDNIGHT KOFFE**, por haber dado positivo al medicamento denominado “**TERBUTALINA**”;-

CUARTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENAMOS**, a: Al Secretario de Carreras y al Encargado de Seguridad del área de Establos del Hipódromo V Centenario, a tomar la medidas necesarias, a los fines de dar cumplimiento a la presente Resolución y al Reglamento Hípico, en cuanto al efecto de la presente resolución;-

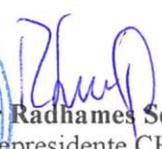
QUINTO: Se ordena la confiscación del pago del premio producido por el ejemplar.-

SEXTO: Comuníquese, para los fines correspondientes, a las partes interesadas, al Jurado Hípico, al Establo **MARIANNE**, señor **JOSE BELTRE** entrenador del Establo, **MARIANNE**, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos de la Comisión Hípica Nacional, al Secretario de Carreras, al Departamento de Registro y Programaciones, al Departamento de Seguridad del HVC, y a toda persona interesada en la misma.-

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

COMISIÓN HÍPICA NACIONAL


Francisco Garibaldi Pavonessa Grullón
Presidente CHN


Héctor Radhames Senra Aybar
Vicepresidente CHN

